

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00529-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Del heredero determinado Omar David Rojas mencione su correo electrónico.
2. De los herederos determinados Adriana Paola Rojas Suárez y Omar David Rojas acredite su calidad como hijos del causante José Omar Rojas Guevara.
3. Adecúe el poder y la demanda en sentido de indicar que la misma se dirige contra los herederos determinados Adriana Paola Rojas Suárez y Omar David Rojas e indeterminados del fallecido José Omar Rojas Guevara.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe cómo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ